BOLETÍN INFORMATIVO
marzo y abril
Nº2-2021

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza

NOVEDADES NORMATIVAS:

No se han publicado normas de Seguridad Social destacables.

CRITERIOS DE GESTIÓN:

❖ ***Criterio de gestión 8/2021 Aplicación a los celadores de centros sanitarios o socio-sanitarios de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre y del artículo 6 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero.***

Establece la procedencia de extender a los celadores de centros sanitarios y socio-sanitarios la misma protección que la reconocida al personal sanitario y socio-sanitario, por cuanto el ejercicio de la profesión de celador conlleva la prestación de servicios auxiliares de los propiamente sanitarios, tales como: el traslado a las distintas dependencias del centro para la realización de pruebas médicas, aseo personal, cambio de ropa, ayuda a las personas encargadas en el amortajado de los pacientes fallecidos y traslado al mortuorio, ayuda en la colocación y retirada de las cuñas para la recogida de excretas, además de otros muchos servicios que exigen un contacto estrecho con el paciente, incluso mayor que el que pueda mantener el médico o el personal de enfermería y que son imprescindibles para la atención que requiere el enfermo en el centro sanitario o socio-sanitario.

En consecuencia los celadores que ejercen funciones como tales en centros sanitarios y socio-sanitarios deben considerarse incluidos en el ámbito de aplicación de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, así como del artículo 6 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, quedando sometidos a las condiciones establecidas respectivamente en dichos preceptos para que puedan ser objeto de la protección prevista en los mismos en caso de contagio por SARS-CoV2. **.** Igualmente debe considerarse de aplicación a los celadores, y con las mismas condiciones previstas en el apartado anterior, el artículo 9 del Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo.

❖ ***Criterio de gestión 9/2021 Pensión en favor de familiares. Fondo Especial MUFACE. Fondo Especial del INSS.***

Las pensiones del Fondo Especial constituyen un mero complemento que permite garantizar una cierta cuantía, con arreglo a las normas de derecho transitorio que resulten de aplicación, nada impide compatibilizar ambas prestaciones dado que la existencia de la prestación de favor familiar que otorga la mutualidad de funcionarios civiles del Estado es complementaria de la prestación favor familiares causadas en el sistema de Seguridad Social, por lo que su existencia pende

directamente del reconocimiento de una prestación por parte del Régimen General de la Seguridad Social.
A la misma conclusión deberá llegarse en cuanto a la posibilidad de compatibilizar una prestación en favor de familiares de la Seguridad Social ya reconocida con la pensión en favor de familiares del Fondo Especial del INSS.

❖ ***Criterio de gestión 10/2021 Aplicación del artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, a los trabajadores que viajan a países de riesgo, que deben someterse a cuarentena con motivo del riesgo de contagio por COVID-19.***

En los supuestos en que sea obligatorio el aislamiento del trabajador a la vuelta de los países incluidos en la Orden SND/363/2021, de 16 de abril, parece evidente que es imperativo aplicar, durante los períodos de aislamiento previstos en dicha orden, lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo. Debe tenerse en cuenta que en tales supuestos el trabajador tiene que permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos a los imprescindibles para la adquisición de alimentos, asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios o por causas de fuerza mayor o situación de necesidad, limitaciones que, cabe destacar, impone expresamente la Orden SND/363/2021, de 16 de abril, y no se prevén en el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo.
Bien es cierto que podría darse la circunstancia de que los trabajadores afectados por el aislamiento previsto en la Orden SND/363/2021, de 16 de abril, tuvieran la posibilidad de realizar su trabajo telemáticamente. Sin embargo, el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, solo condiciona el pago de la prestación económica por IT a la imposibilidad de realizar el trabajo telemáticamente en relación con los trabajadores obligados a desplazarse de localidad para prestar servicios en las actividades no afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuando la autoridad competente se haya acordado restringir la salida, o la entrada, de personas del municipio donde dichos trabajadores tengan su domicilio, o donde la empresa tenga su centro de trabajo, pero no establece esta condición en relación con los períodos de aislamiento o contagio provocados por el citado coronavirus.
Finalmente, se considera que no procede aplicar el artículo quinto del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, a los supuestos de aislamiento por COVID-19 en países extranjeros a los que se ha acudido por vacaciones o cualquier otra causa laboral o no, puesto que el reconocimiento de la situación asimilada a accidente de trabajo y abono del correspondiente subsidio económico por IT a los trabajadores por cuenta propia o ajena durante los períodos de aislamiento o contagio, sólo puede efectuarse por la autoridad española competente y no por una autoridad extranjera -competente a ese efecto solo en su propio país-, por lo que no puede en modo alguno ser determinante del reconocimiento de una prestación del sistema español de Seguridad Social.

ASPECTOS PRÁCTICOS Y COMUNICADOS VARIOS

- **Carta informativa jubilación:** Se han enviado cartas informativas sobre edad ordinaria de jubilación; ventajas de demorar la jubilación y alternativas de compatibilidad con el trabajo a todos aquellos trabajadores que cumplen dicha edad en el segundo semestre de 2021, en situación de alta y con carrera laboral completa.

- **Información general de medidas en materia de Seguridad Social, relacionadas con el COVID**: El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha creado un apartado de información general de medidas en materia de Seguridad Social, relacionadas con el COVID. En él hay disponibles estadísticas completas sobre la evolución sectorial y territorial de la Incapacidad Temporal por COVID.

- **Tu Seguridad Social,** el acceso es posible como**:**

  - **Interesado**, actuando en nombre propio, con Cl@ve, DNI electrónico o Certificado

  - **Representante**, si se actúa como representante autorizado, tutor institucional, con Cl@ve o con Certificado digital del representante y el SMS recibido por el representado. Actualmente los servicio disponibles son los siguientes:
    - ✓ Simulador de jubilación
    - ✓ Solicitud Tarjeta Sanitaria Europea
    - ✓ Solicitud de inclusión de beneficiario en asistencia sanitaria

    Próximamente estarán disponibles otros servicios.

  - **Apoderado**, si se actúa como apoderado y el poder está registrado en el registro electrónico de apoderamientos se puede acceder con Cl@ve, DNI electrónico o Certificado. Es necesario introducir el número del DNI o NIE del poderdante con el que desea acceder y pulse "Buscar". El apoderamiento puede estar inscrito en el Registro de apoderamientos de la Seguridad Social o en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración General del Estado.

Simulador de Jubilación

El Simulador de Jubilación, disponible en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, aunque tiene como fin último atender la demanda de información en el mayor número de casos posible, no abarca la totalidad de la casuística existente, bien porque la automatización que requiere no lo permite, bien por tratarse de casos cuya incorporación se ha previsto de forma progresiva. Así, existen múltiples supuestos que actualmente no están contemplados en el simulador, entre ellos, los supuestos en que se necesita tratamiento manual de las bases o de los periodos cotizados · En estos casos el Simulador indica que:

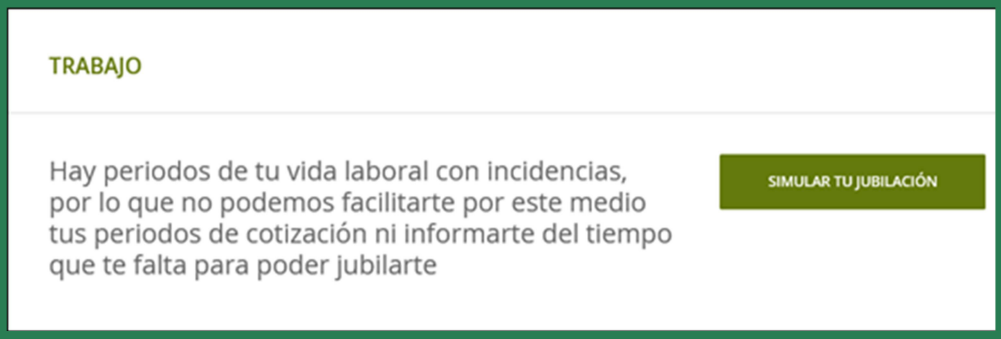

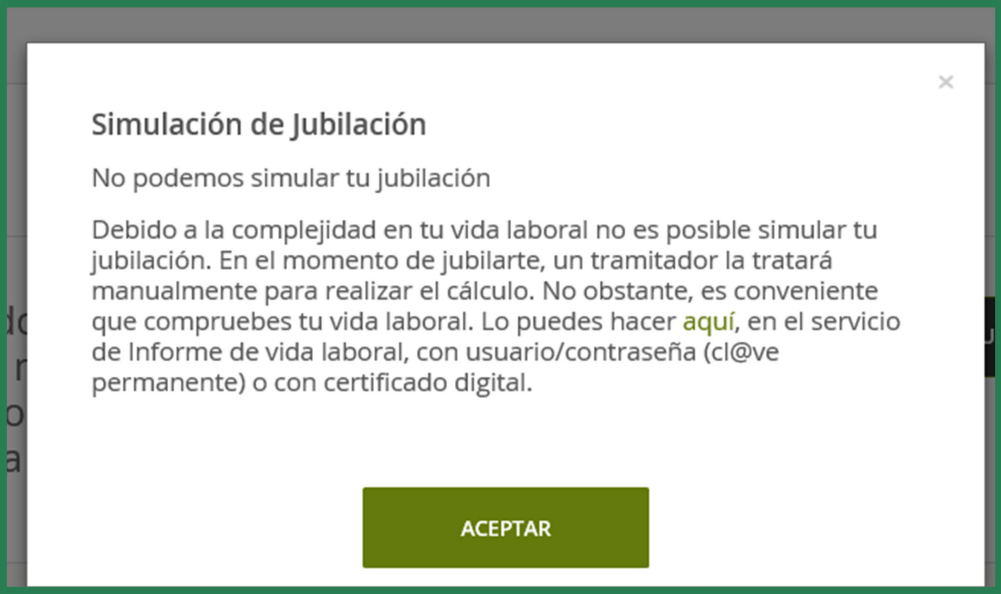

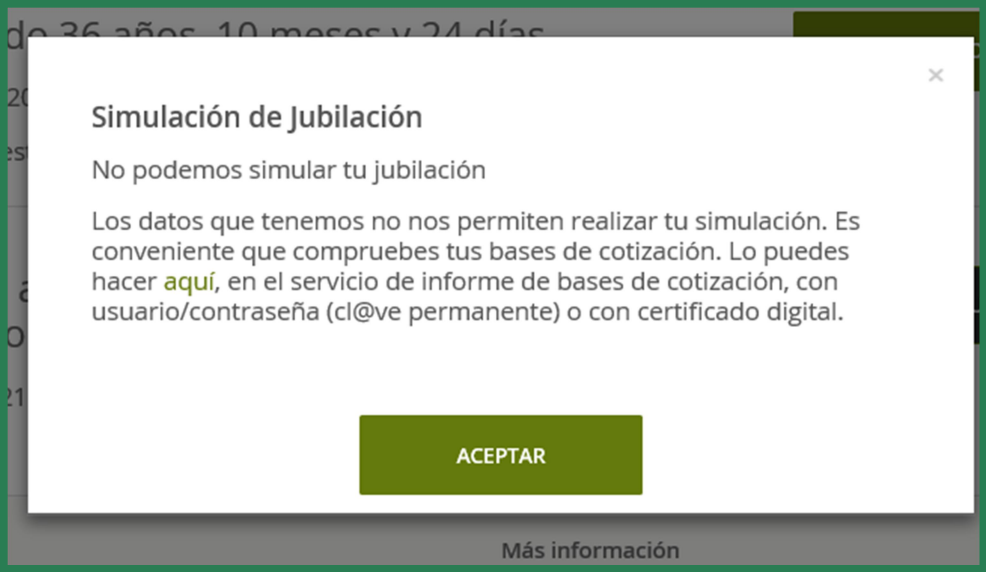

En estos casos, si el ciudadano se encuentra cercano al cumplimiento de una edad de jubilación, es posible facilitar la información que solicita a través de otros medios siempre que eso repercuta en la decisión que se pueda tomar, no a efectos de satisfacer anticipadamente una curiosidad; sin embargo, nuestra aplicación informática interna no permite calcular la cuantía con más de 2 años de antelación a la fecha de la petición de información.

RECUERDA

Prestación por nacimiento y cuidado de menor

- **Las seis primeras semanas** deben disfrutarse **a tiempo completo.**
- **La solicitud de Disfrute en Múltiples Periodos** no se hace en el formulario de la solicitud inicial, hay un formulario específico para ello, que se debe presentar a través de la Sede Electrónica (Presentación de otros escritos, solicitudes y comunicaciones (Instituto Nacional de la Seguridad Social), o directamente en TUSS, si es posible. NO se debe hacer a través de TESOL porque en este caso se genera otro expediente nuevo.

Jubilación activa: Para comunicar el cese en el trabajo por parte de un pensionista de jubilación activa se debe cumplimentar el formulario específico de "*Comunicación inicio/fin de la actividad laboral simultánea a la condición de pensionista*" disponible en la página web y remitirlo a través de la Sede Electrónica (Ciudadanos < Pensiones < Comunicación inicio/fin de la actividad laboral)**.** NO debe hacerse con una nueva solicitud de jubilación a través de TESOL/TUSS, porque se crea otro expediente. Para rehabilitar la pensión se tiene que comprobar que ya se ha cursado la baja en el régimen de la Seguridad Social en el que estuviera incluido.

Reclamación previa: Cuando se presenten reclamaciones previas por el apartado "Presentación de otros escritos y documentación", el representante se está identificando electrónicamente pero no se firma el documento por lo que si lo que están presentado es una reclamación previa, deben adjuntar junto al formulario documento firmado electrónicamente o con firma manuscrita, tal y como así establece el art. 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

***NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS**: Hoja informativa*

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Información sobre prestaciones de la Seguridad Social

¿Qué es una notificación electrónica?

Las notificaciones electrónicas son un sistema por el que cualquier persona puede recibir los avisos o documentos que las Administraciones Públicas le envíen de forma electrónica.

Las notificaciones electrónicas pueden complementar a las notificaciones por correo postal tradicionales o sustituirlas cuando así se establezca normativamente para ciertos usuarios o determinados procedimientos.

Las notificaciones emitidas de forma automática por las Direcciones Provinciales del INSS pueden obtenerse a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social. Este sistema, de momento, no está disponible para resoluciones o notificaciones que se han elaborado manualmente.

¿Qué necesita para acceder a una notificación electrónica?

Podrá acceder a una notificación electrónica si dispone de un certificado digital, incluidos los que contiene el DNI electrónico, o esté registrado en Cl@ve Permanente.

Recomendaciones:

- Si va a identificarse con un certificado digital, utilice Internet Explorer.
- Si utiliza otros navegadores, identifíquese con Cl@ve.

Si dispone de un certificado digital pero no de Cl@ve permanente, puede registrarse Ud. mismo siguiendo las instrucciones de este enlace: https://clave.gob.es/clave_Home/registro/Como-puedo-registrarme.html

¿Cómo se accede?

- Entre en la Sede Electrónica de la Seguridad Social (https://sede.seg-social.gob.es).
- Busque una fila de iconos circulares azules sobre fondo gris. Entre en el segundo de estos iconos (Notificaciones/Comunicaciones).
- Al final de la pantalla, busque "Consulta y firma de notificaciones telemáticas". Haga clic sobre el signo **+**.
- Marque la opción que mejor se adapte a sus necesidades (Certificado electrónico o Cl@ve). Valídese y continúe.
- Si tiene una notificación pendiente en periodo de puesta a disposición, la verá en el Listado de Notificaciones.
- Si tiene notificaciones disponibles, siga las instrucciones que le irán apareciendo en pantalla para la firma del acuse de recibo electrónico.
- Una vez que haya firmado electrónicamente el acuse de recibo podrá acceder a la notificación.

Las notificaciones telemáticas están a disposición del destinatario durante un periodo de diez días naturales. Si ha transcurrido ese plazo, puede acceder a la notificación haciendo clic en el botón Histórico de Notificaciones que verá al final del Listado de Notificaciones.

¿Qué efectos tiene?

Se entenderán notificadas a todos los efectos las comunicaciones que hayan sido aceptadas o hayan sido rechazadas expresamente.

Además, si Ud. está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas o ha desistido del canal postal (es decir, ha comunicado a través de nuestra Sede Electrónica que desea dejar de recibir notificaciones en papel por correo postal), también se entenderán notificadas las comunicaciones que hayan permanecido a disposición del destinatario durante diez días naturales sin que este acceda al sistema (rechazo por no personación).

Si Ud. no está obligado a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas y no ha desistido del canal postal, se le notificará por ambos canales (papel y telemático), teniendo efectos aquella notificación que se produzca en primer lugar.

Aceptada la notificación, rechazada expresamente o transcurrido el plazo de diez días naturales en caso de ser sujeto obligado, se inicia el cómputo de plazos para presentar alegaciones, documentos o recursos que procedan, en función del acto notificado.

¿Qué personas recibirán únicamente notificaciones telemáticas?

Están obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones y comunicaciones que les dirija la Administración de la Seguridad Social:

a) Personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica, y quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, cuando la notificación o comunicación se produzca por razón del ejercicio de dicha actividad profesional.

b) Personas físicas que estén obligadas a incorporarse al Sistema RED, y las que, sin estar obligadas se hayan adherido voluntariamente al mismo.

c) Personas físicas que sean solicitantes o perceptoras de prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

d) Los representantes que figuren inscritos en el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social, aun cuando sus poderdantes no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la misma